

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<i>DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE</i> <i>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL</i> <i>GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:</i> <i>950014089-002</i>	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare, OCHO (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 196

RADICADO No. 2020-00132

PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE ESTER LUCY GARCIA AREVALO

DEMANDADO CLEOFELINA RODRIGUEZ PINZON

En vista de que no se ha podido realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se reprograma nuevamente la audiencia para continuar con la misma el miércoles jueves 23 de mayo hora 9:00 p.m.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, OCHO (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 194

2021-0151

DEMANDANTE Sandy Yanira cárdenas solano

Demandado JAMES PANAMEÑO PEÑA

REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL a fin de que informe las razones por las cuales no se han realizado los descuentos al demandado de acuerdo con la comunicación enviada oficio j2 360 de fecha 1 de julio de 2021.

Por el centro de servicios debe librarse el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, OCHO (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 195

REF: PROCESO EJECUTIVO Nro. 2021-302

Demandante: COOPERATIVA COOPTECHO

Demandado: JUAN GUILLERMO ORTIZ MONTOYA

Asunto: Solicitud Inmovilización

La apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado la inmovilización de la *motocicleta marca Suzuki, Línea: AX 4, Modelo: 2013, Color: Negro, Motor: E467-138826, Chasis: 9FSNE43B5DC117222, de Placa ZUL52C, de propiedad del demandado,*

En vista de que se allego certificado de tradición del rodante, se ordena su inmovilización, por el centro de servicios judiciales se librara el oficio respectivo a la SIJIN para que se registre la orden de inmovilización y una vez inmovilizada la motocicleta debe ser puesta a disposición de este despacho.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, OCHO (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No 188

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 9500140089022022-012

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SEGUNDO REYES RODRIGUEZ CC. 91301043

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, para actuar como **apoderada de la parte actora**.

SE requiere a la parte demandante para que se constituya nuevo apoderado

Poner en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones enviadas por las entidades bancarias.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<i>DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE</i> <i>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL</i> <i>GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:</i> <i>950014089-002</i>	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare, OCHO (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No 190

REFERENCIA: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCIÓN REAL INSTAURADO POR BANCOLOMBIA cedido a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIAIII-2 DEMANDADO: BLANCA LILIA BLANCO MONTENEGRO C.C. 40441704.

RADICADO: .95001400890220220003800.

Aceptar la cesión de derechos litigiosos a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III2

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, OCHO (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No 307

Demandante MANUEL ANTONIO MURILLO

DEMANDADO JHON FREDY MURILLO CAICEDO

Radicado 2022-0133

En vista de que no se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, ni se encuentran en firme liquidación de crédito y costas. No es posible ordenar la entrega de los depósitos judiciales, como fuera solicitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, OCHO (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No 189
RADICADO No. 2022-00137
PROCESO EJECUTIVO- LETRA
DEMANDANTE SANDY YANIRA CARDENAS SOLANO
DEMANDADO LUIS ALBERTO PICO BENAVIDEZ

En vista de que no fue objetada la liquidación de costas por las partes, el juzgado aprueba la liquidación elaborada por secretaria

Requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo que le fuera comunicado dentro de este proceso con relación al demandado LUIS ALBERTO PICO BENAVIDEZ.

Por el centro de servicios se remitirá oficio de requerimiento haciéndole las previsiones de ley.,

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, OCHO (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No 187

Ref. Ejecutivo No.2023-00173

Demandante ENERGUAVIARE

Demandado JULIAN ANDRES RINCÓN CARDONA

El apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del proceso.

Conforme al articulo 461 del CGP, se

RESUELVE

DAR por terminado por pago total de las obligación

Archivar el proceso

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, OCHO (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 2023-00187

DEMANDANTE: ORLANDO BARRERA

Demandado: **CARLOS JOSE ACOSTA.**

Auto de sustanciación 307

En vista de que se ha recibido poder a nombre del a bogado JOSE RAFAEL ORDOÑEZ PEREZ, para representar los intereses litigiosos del demandado CARLOS JOSE ACOSTA, se dispone reconocerle personería para actuar.

Ahora, se allego escrito de contestación de demanda, dispone el despacho que el centro de servicios judiciales, proceda a verificar si la misma fue presentada oportunamente.


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, OCHO (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 191

Demandante NAXLY NISLETH CHACON ANDRADE

Demandado SAIDA STELLA ZARATE

2024-033

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, de MENOR CUANTIA en contra de SAIDA STELLA ZARATE, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de NAXLY NISLETH CHACON ANDRADE, las siguientes sumas de dinero:

1).- Ordenar al municipio de san José, a través de su representante legal pague a mi mandante la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) PESOS M/CTE dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto mandamiento de pago.

2).- Ordenar al deudor demandado, pague a mi mandante interés bancario de mora sobre dicha suma, desde el 31 de agosto de 2023, hasta cuando cumpla con su obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada PAOLA ANDREA BARRERO REYES para actuar como apoderada de la parte actora, según poder adjunto

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, OCHO (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 192

RADICADO 2024-054

Demandante BANCOLOMBIA

Demandado AUIRA MARIA CALVO LOPEZ

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-21722- de la oficina de registro de instrumentos públicos, el cual se ubica en la CASA 5-A 2) KR 28 # 11 – 20 MUNICIPIO SAN JOSE DEL GUAVIARE - DEPARTAMENTO GUAVIARE

Por el centro de servicios se librará el oficio respectivo a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad. Para que se expida a costa de la parte demandante el certificado de tradición.-

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, OCHO (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 193

EJECUTANTE: Oscar Fernando Díaz Rodríguez

EJECUTADA: Jennifer Tatiana Márquez Hoyos

ASUNTO: Demanda ejecutiva

2024-066

LA APODERADA JUDICIAL de la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda.

En vista de que no se han decretado medidas cautelares ni se ha notificada a la parte demandada, se dispone su retiro.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal